



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04793-2017-PA/TC  
ÁNCASH  
LESA ANTONIA SALAS MURILLO  
Y OTROS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2021

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lesa Antonia Salas Murillo y otros contra la resolución de fojas 426, de fecha 11 de octubre de 2017, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que rechazó la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que “contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional [...]”.
3. En el presente caso, se aprecia el siguiente íter procesal:
  - a) Mediante Resolución 9, de fecha 2 de junio de 2017, el Segundo Juzgado Civil de Huaraz declaró inadmisibles las demandas por no cumplir con señalar el domicilio de la procuraduría pública del Gobierno Regional de Áncash y adjuntar seis juegos de copias de la demanda y anexos, por no consignar un apoderado común conforme al artículo 76 del Código Procesal Civil y por no presentar la constancia de habilidad del abogado defensor conforme a la Resolución Administrativa 025-2012-CE-PJ. Por lo tanto, concedió a la parte demandante un plazo de tres días para que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de rechazar la demanda.
  - b) Mediante Resolución 11, de fecha 20 de junio de 2017, el Segundo Juzgado Civil de Huaraz resolvió rechazar la demanda, al no haber cumplido la demandante con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado. Esta resolución fue apelada por la parte actora.
  - c) Mediante Resolución 17, de fecha 11 de octubre de 2017, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Áncash confirmó la apelada por el mismo fundamento.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04793-2017-PA/TC  
ÁNCASH  
LESA ANTONIA SALAS MURILLO  
Y OTROS

4. En tal sentido, se advierte que la recurrida, al confirmar la Resolución 11 de fecha 20 de junio de 2017, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huaraz, no declara infundada o improcedente la demanda, sino que ratifica su inadmisibilidad por no haberse subsanado las omisiones oportunamente advertidas, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos del acotado artículo 18 del Código Procesal Constitucional, correspondiendo entonces declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y ordenar la devolución de los actuados a la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Áncash, a fin de que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**FERRERO COSTA**  
**BLUME FORTINI**  
**SARDÓN DE TABOADA**

|                              |
|------------------------------|
| <b>PONENTE BLUME FORTINI</b> |
|------------------------------|